



## ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN REGULADORA DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS.

### Artículo 1.- Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

1. El Ayuntamiento podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en esta Ordenanza.

2. Serán susceptibles de aplazamiento o fraccionamiento todas las deudas tributarias y otras de naturaleza pública la titularidad de la cual correspondan a la Hacienda Pública Municipal, quedan excluidas las excepciones previstas en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, en esta Ordenanza y en las ordenanzas propias de cada tributo. Tampoco serán aplazables ni fraccionables las autoliquidaciones.

### Artículo 2.- Criterios de concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos.

1. Los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas de derecho público, tributarias y no tributarias, se concederán en el Ayuntamiento de Alzira, previa petición de los obligados al pago, que se presentarán a través de la Oficina Virtual Tributaria o en la CLAU.

2. El pago de las deudas aplazadas o fraccionados se podrá realizar mediante domiciliación bancaria o a través de la entrega de las cartas de pago correspondientes a las fracciones.

3. El contribuyente podrá, en cualquier momento, solicitar carta de pago para efectuar el ingreso del total de la deuda. El Ayuntamiento dejará sin efecto el aplazamiento o fraccionamiento cuando tenga constancia que se ha producido el pago de la deuda.

4. Las solicitudes se tendrán que presentar en los siguientes plazos:

- Deudas en periodo voluntario: antes de la finalización del periodo voluntario señalado.
- Deudas en periodo ejecutivo: las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de alienación de los bienes embargados.

5. Para fraccionar o aplazar el pago de deudas tributarias, en periodo voluntario, el contribuyente no tiene que tener deudas en ejecutiva, o en caso de tenerlas las mismas tienen que estar suspensas o fraccionadas.

6. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se produce en periodo ejecutivo (recargo del 5%) o cuando la deuda se encuentre con el recargo de constreñimiento reducido del 10%, se aplicará el recargo del 20%.

En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo, en cuentas bancarias en entidades de crédito o embargos de salarios y pensiones no se suspenderá la efectividad y continuidad del

embargo, de forma que no se tramitará la solicitud hasta conocer el resultado del embargo realizado.

7. La concesión de un aplazamiento o fraccionamiento impedirá la inclusión de esta deuda en nuevos procedimientos de ejecución , siempre que el deudor cumpla con aquello que se le solicita. En cualquier caso, el Ayuntamiento siempre podrá proceder a la anotación preventiva de embargos en el Registro de la Propiedad.

8. El importe mínimo de cada fracción será de 50,00 €. Los criterios generales para su concesión se ajustarán a los siguientes plazos:

<b>Importe de la deuda</b>	<b>Plazo máximo</b>
De 100,01 € a 300,00 €	Hasta 6 meses
De 300,01 € a 1.500,00 €	Hasta 12 meses
De 1.500,01 € a 3.000,00 €	Hasta 24 meses
De 3.000,01 € a 18.000,00 €	Hasta 36 meses
Superior a 18.000,00 €	Hasta 48 meses

Sin perjuicio de aquello expresado en los puntos anteriores, de manera excepcional y justificada documentalmente, en aquellos casos en los cuales se aprecie que el solicitante se encuentra en alguna situación indicativa de precariedad económica o laboral, casos de dependencia, o en cualquier otra causa que pudiera suponer exclusión social, las solicitudes podrán ser resueltas por Junta de Gobierno, previo informe favorable de Servicios Sociales y, también, previo informe de la Tesorería municipal en que se exponen los hechos.

9. En el caso de aplazamientos, a todos los efectos, el importe mínimo a aplazar será de 300€ y no se aplazarán las deudas por tiempo superior a 4 meses.

10. Podrá ser causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento:

**a)** El incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento dentro de los veinticuatro meses anteriores a la solicitud.

**b)** Cuando la garantía aportada por el solicitante hubiera sido rechazada anteriormente por el Ayuntamiento, en cualquier expediente, por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

11. El vencimiento de los plazos o del aplazamiento tendrá que coincidir con el día 5 del mes y se cargarán en la cuenta ese mismo día o el inmediato hábil siguiente. En caso de no estar domiciliado, los pagos serán mensuales y se harán efectivos en las entidades bancarias colaboradoras o a través de la pasarela de pagos, desde la web municipal [www.alzira.es](http://www.alzira.es).



12. En el momento de la presentación de la solicitud del aplazamiento-fraccionamiento, ya sea de manera presencial o por medios electrónicos, si la solicitud cumple los requisitos exigidos para su obtención, se entenderán concedidos de manera automática, siempre sujetas a la comprobación de los requisitos necesarios por parte del departamento de Recaudación.

13. Los recibos domiciliados del Impuesto de Bienes inmuebles Urbanos, que para estarlo se fraccionan en dos pagos y se bonifican con un 5%, en caso de solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, perderán la bonificación por domiciliación. De igual manera, en el caso de la tasa de ocupación de vía pública con mesas y sillas, si se solicita el fraccionamiento o aplazamiento de la tasa cuando la liquidación incluya la bonificación por pronto pago dentro del primer trimestre del año, se perderá la bonificación y se abonará la totalidad del importe.

14. En particular, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario y se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

15. El interés de demora, será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en el cual aquel resultado exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

### **Artículo 3.- Garantías.**

1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.
2. Las deudas podrán garantizarse de acuerdo con las garantías previstas en la normativa vigente.
3. Para deudas superiores a 18.000,00 € con carácter general, y de acuerdo con el articulado de la normativa tributaria, se solicitará garantía en forma de aval solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, que tendrá que depositarse en la Tesorería Municipal. Podrán ofrecerse cualesquiera otros que se consideran suficientes. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Si durante la vigencia del fraccionamiento se produjera un cambio en el tipo de interés aplicable se procederá de manera automática al ajuste de la cuantía en el último vencimiento. En el documento donde se notifique al solicitante la concesión del fraccionamiento o aplazamiento solicitado, se advertirá de la posible variación del importe del cargo en cuenta de la última fracción como consecuencia del anterior.



4. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la dispensa de garantía de los fraccionamientos y aplazamientos solicitados por personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, excluidas las sociedades de capital, declarando su actividad de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de la ocupación que justifican esta declaración.

El interesado tendrá que aportar:

a) Solicitud al Pleno del Ayuntamiento de dispensa de garantía en el fraccionamiento o aplazamiento que se tramite en la recaudación municipal.

b) Memoria de las actividades desarrolladas para las cuales el Pleno del Ayuntamiento valorará el especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de la ocupación.

Y adjuntar a la solicitud los siguientes documentos (exigidos por el artículo 46 del Reglamento general de recaudación):

a) Si procede, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

b) Los otros documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, tendrá que justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de manera transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

c) Si la deuda tributaria el aplazamiento o el fraccionamiento del cual se solicita ha sido determinado mediante autoliquidación, el modelo oficial de este, debidamente rellenado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

d) Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

e) Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la cual consten las gestiones efectuadas para su obtención.

f) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

g) Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.



#### **Artículo 4.- Consecuencias del incumplimiento de los fraccionamientos**

La falta de pago de dos de los plazos concedidos determinará su revocación sin necesidad de comunicación, y se procederá en conformidad con el que prevé el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación:

- a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo el día siguiente al vencimiento del plazo incumplido, iniciándose el procedimiento de constreñimiento.
- b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, continuará el procedimiento de constreñimiento.

Si un mes no se ha realizado el pago de la cuota, para evitar la cancelación del fraccionamiento, la persona solicitante puede acceder a la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Alzira o dirigirse a las oficinas del Servicio de Atención e Información al Contribuyente, en los 14 días posteriores a la fecha de cargo en cuenta en la cual se ha producido el impago, para obtener la correspondiente carta de pago. Transcurrido este plazo se considerará definitivamente incumplida la fracción.

#### ÚLTIMAS MODIFICACIONES:

Pleno del Ayuntamiento de 17 de mayo de 2023.

BOP publicación definitiva n.º 145 de 27 de julio de 2023.

Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2023.

BOP publicación definitiva n.º 35 de 19 febrero de 2024.

